



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 170- 2025-MDC-GM

Castilla, **23 MAY 2025**

VISTOS:

La Resolución de Subgerencia N° 612-2023-MDC/GDUREI/SGRD de fecha 13 de octubre de 2023; la RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 032-2023/MDC-GDEL de fecha 13 de octubre de 2023; la Resolución de Gerencia Municipal N° 021-2025-MDC-GM de fecha 06 de febrero de 2025; el escrito de fecha 13 de Febrero del 2025 recepcionado con número de expediente N° 4505 del Sr. Silva Álamo Walter Paulo, Representante Legal de EVENTOS DEL NORTE DEL PERU S.A.C; el Informe N° 435-2025-MDC/OGAJ de fecha 07 de Marzo del 2025 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo que establece la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades; en atención a dicha autonomía se encuentra facultada a emitir actos administrativos correspondientes a fin de proteger los intereses de la Entidad;

Que, el artículo 79, numeral 3.6. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), dispone que, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como función específica exclusiva, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización;

Que, asimismo, el artículo 47 de la Ley N° 27972 indica respecto de las funciones específicas municipales, "(...) que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia conforme la propia Ley y la Ley de Bases de la Descentralización";

Que, el artículo 29 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que, "(...) se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM y Modificada por la Ley N.º 31914 - Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (LMLF); define expresamente a la Licencia de Funcionamiento como la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. En cuanto a los requisitos para solicitar la Licencia de Funcionamiento, los mismos se encuentran contemplados en el artículo 7 del TUO de la misma Ley;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 15 de la norma en comento dispone que: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades";





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 170- 2025-MDC-GM

Castilla, **23 MAY 2025**

Que, en el caso concreto resulta necesario señalar que el artículo 6 del TUO de la Ley N° 28976, ha prescrito que la evaluación de la entidad competente : "Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: **zonificación y compatibilidad de uso**, en este sentido y por la evaluación realizada se tiene que mediante Informe N° 1580-2024-MDC-GDUREI-SGC de fecha 30 de setiembre del 2024 la Subgerencia de Catastro señala que de acuerdo al estudio realizado **el predio se encuentra sobre la Faja Marginal no siendo compatible con áreas comerciales**; ante ello, se debe señalar que ha quedado evidenciado que el citado establecimiento, contraviene lo establecido en el artículo 6 del Texto Unico Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que señala para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la **municipalidad evaluará las condiciones de Seguridad de la Edificación**.

Que, asimismo indicar que nuestra legislación plantea la posibilidad de que la administración pública pueda enmendar los errores cometidos en los actos administrativos, ello en atención al principio de autotutela administrativa. En ese sentido, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ha regulado mecanismos que permiten la revisión de los actos administrativos, encontrándose dentro de ellos la nulidad,

Que, respecto a la nulidad de oficio, corresponde mencionar el Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez(...);

Que, la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada como consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio o de oficio, cuando es la propia autoridad que ante la necesidad de satisfacer el interés general respetando el principio de juridicidad observa que su propia actividad e identifica un vicio que es tan grave que no cabe otra opción que eliminar el acto emitido y extirparlo del ordenamiento jurídico, este supuesto regulado en el artículo 213.1: **NULIDAD DE OFICIO** del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004 -2019-JUS, que establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". 213.2" La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa". (...)213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos **prescribe en el plazo de dos (2) años**, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, mediante Solicitud S/N registrada con Exp. Adm. N° 23003-2023 de fecha 22 de setiembre de 2023, el administrado **Silva Alamo Walter Paulo**, identificado con DNI N°72888809, representante legal de: **EVENTOS DEL NORTE PERU S.A.C.** solicitó Licencia de Funcionamiento Indeterminada y Certificado ITSE del Establecimiento denominado: "**FUNDO LAZO**", con RUC N°20608547071, área 3547.00 m² ubicado en MZ O LOTE S/N CASERIO MIRAFLORES – CASTILLA - PIURA;



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 170- 2025-MDC-GM

Castilla, **23 MAY 2025**

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 612-2023-MDC/GDUREI/SGRD de fecha 13 de octubre de 2023 se ha resuelto: "Artículo Primero: Declarar que **CUMPLE** el establecimiento ubicado **MZ O LT S/N CASERIO MIRAFLORES** del Distrito de Castilla; respecto a la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Inicio de Actividades para Establecimientos Objeto de Inspección Riesgo **MUY ALTO**, con Expediente N° 23003-2023 de fecha 22 de setiembre de 2023 presentado por **PALACIOS RORIGUEZ LISSETTE LETICIA** para su local de giro: **RESTAURANTE, DISCOTECA, SALON DE EVENTOS, ESPECTACULOS EN VIVO, EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESTACIONAMIENTO, OFICINAS ADMINISTRATIVAS** nombre del establecimiento **FUNDO LAZO**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución";

Que, con RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 032-2023/MDC-GDEL de fecha 13 de octubre de 2023, se RESUELVE: "**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** el Expediente N° 23003-2023 con fecha de recepción 22 de setiembre de 2023 presentado por SILVA ALAMO WALTER PAULO, identificado con DNI N° 72888809 representante legal de la Empresa: **EVENTOS DEL NORTE PERÚ S.A.C** quien solicita Licencia de Funcionamiento Indeterminada para giro: **RESTAURANTE, DISCOTECA, SALON DE EVENTOS, ESPECTACULOS EN VIVO, EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESTACIONAMIENTO, OFICINAS ADMINISTRATIVAS** del establecimiento denominado: **FUNDO LAZO**, con RUC N° 20608547071 y Área 3547.00 m2, ubicado en **MZ O LOTE S/N CASERIO MIRAFLORES- CASTILLA- PIURA. ARTICULO SEGUNDO: EMITASE** la Licencia de Funcionamiento **N°365-2023 (13-10-2023)**" (...);

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 021-2025-MDC-GM de fecha 06 de febrero de 2025, se resolvió lo siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO:** **DISPONER INICIO** del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Subgerencial N° 032-2023/MDC-GDEL de fecha 13 de octubre de 2023, emitida en favor del administrado Silva Álamo Walter Paulo, respecto a la Licencia de Funcionamiento N° 365-2023 (13.10.2023) emitida a favor de **EVENTOS DEL NORTE PERÚ S.A.C**, sobre el establecimiento comercial Fondo Lazo, ubicado en la **Mz 0 Lt s/n Caserío Miraflores - Castilla - Piura**, por la causal prevista en el numeral 2) de artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444; en consecuencia se le **OTORGA** el plazo de cinco (05) días para que ejerza su derecho de defensa, previamente al pronunciamiento de la autoridad competente, procedimiento de acuerdo con el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, obedeciendo al debido procedimiento. **ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al Señor Silva Álamo Walter Paulo en la dirección: **MZ O LOTE S/N CASERIO MIRAFLORES - CASTILLA- PIURA**".

Que, mediante escrito de fecha 13 de Febrero del 2025, recepcionado con número de expediente N° 4505, el Sr. Silva Álamo Walter Paulo, Representante Legal de **EVENTOS DEL NORTE DEL PERU S.A.C**, presenta descargos argumentando que, en su oportunidad cumplió con presentar la documentación respectiva para del giro de actividades. Asimismo, señala que, para la obtención de su licencia de funcionamiento se contó con el informe de la Subgerencia de Catastro respecto a la zonificación y compatibilidad de uso, es decir, se evaluó el giro del negocio. Así también, argumenta que respecto al Certificado ITSE versa única y exclusivamente sobre condiciones de seguridad del establecimiento como sistema de electricidad, vías de evacuación y otros; por lo que, no se debe efectuar una interpretación errónea de condiciones de seguridad (franja marginal) con las condiciones seguridad del establecimiento;

Que, mediante Informe N° 435-2025-MDC/OGAJ de fecha 07 de Marzo del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal sustentado en el siguiente análisis:

2.14 Sobre el particular se debe tener cuenta que, el artículo 6° del TUO de la Ley N° 28976, ha prescrito que: "Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 170- 2025-MDC-GM

Castilla, **23 MAY 2025**

zonificación y compatibilidad de uso. Asimismo, mediante el Informe N° 1580-2024-MDC-GDUREI-SGC de fecha 30 de setiembre del 2024, la Subgerencia de Catastro concluye que, de acuerdo al estudio realizado **el predio se encuentra sobre la Faja Marginal no siendo compatible con áreas comerciales.** En ese sentido, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 021-2025-MDC-GM de fecha 06 de febrero de 2025, se resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER INICIO del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Subgerencial N° 032-2023/MDC-GDEL de fecha 13 de octubre de 2023, emitida en favor del administrado Silva Álamo Walter Paulo, respecto a la Licencia de Funcionamiento N° 365-2023 (13.10.2023) emitida a favor de EVENTOS DEL NORTE PERÚ S.A.C, sobre el establecimiento comercial Fundo Lazo, ubicado en la Mz 0 Lt s/n Caserío Miraflores - Castilla - Piura, por la causal prevista en el numeral 2) de artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444; en consecuencia se le OTORGA el plazo de cinco (05) días para que ejerza su derecho de defensa, previamente al pronunciamiento de la autoridad competente, procedimiento de acuerdo con el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, obedeciendo al debido procedimiento. ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Señor Silva Álamo Walter Paulo en la dirección: MZ O LOTE S/N CASERIO MIRAFLORES - CASTILLA - PIURA".

2.15 Por otro lado, el Sr. Silva Álamo Walter Paulo, Representante Legal de EVENTOS DEL NORTE DEL PERU S.A.C, presenta descargos argumentando que, en su oportunidad cumplió con presentar la documentación respectiva para del giro de actividades. Asimismo, señala que, para la obtención de su licencia de funcionamiento se cortó con el informe de la Subgerencia de Catastro respecto a la zonificación y compatibilidad de uso, es decir, se evaluó el giro del negocio. Así también, argumenta que respecto al Certificado ITSE versa única y exclusivamente sobre condiciones de seguridad del establecimiento como sistema de electricidad, vías de evacuación y otros; por lo que, no se debe efectuar una interpretación errónea de condiciones de seguridad (franja marginal) con las condiciones seguridad del establecimiento.

2.16 Al respecto, debemos señalar que, si bien es cierto en su oportunidad la entidad emitió la Resolución Sub Gerencial N° 032-2023/MDC-GDEL de fecha 13 de octubre de 2023, teniendo en cuenta los informes técnicos correspondientes; también es cierto que, el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, señala que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, **la municipalidad evaluará los aspectos de zonificación y compatibilidad de uso;** por lo que, en atención al Informe N° 1580-2024-MDC-GDUREI-SGC de fecha 30 de setiembre del 2024, la Subgerencia de Catastro ha concluido que, de acuerdo al estudio realizado, el predio se encuentra sobre la Faja Marginal no siendo compatible con áreas comerciales; es decir, la licencia otorgada al establecimiento Fundo Lazo no cumple con lo establecido en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM. Además, debe tenerse en cuenta que, es facultad de la Administración pública, revisar sus propios actos administrativos en virtud del control administrativo, más aún cuando dicha facultad se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración. Por lo que, al sustentar los descargos en el hecho que la entidad en su oportunidad declaró procedente el otorgamiento de licencia, esto no es óbice para que la administración revise sus propios actos a través de la figura jurídica de la Nulidad de Oficio, más aún cuando el predio se encuentra sobre la Faja Marginal no siendo compatible con áreas comerciales; por lo tanto, los descargos presentados por el administrado, no logra desvirtuar la causal de nulidad invocada en la Resolución de Gerencia Municipal N° 021-2025-MDC-GM de fecha 06 de febrero de 2025.

2.17 Que, en base a lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Informe N° 1580-2024-MDC-GDUREI-SGC de fecha 30 de setiembre del 2024, emitido por la Subgerencia de Catastro, en cual concluye que de acuerdo al estudio realizado, **el predio se encuentra sobre la Faja Marginal no siendo**





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 170 - 2025-MDC-GM

Castilla, **23 MAY 2025**

compatible con áreas comerciales; en ese sentido, se puede concluir que, la licencia otorgada al establecimiento comercial Fondo Lazo se enmarca en las causales de nulidad del acto administrativo establecidos en el numeral 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, siendo potestad de esta entidad declarar la Nulidad de Oficio de conformidad con el artículo 213° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. RECOMENDACIONES:

Por lo demás expuesto, la OGAJ opina y/o recomienda lo siguiente:

- 3.1. **SE DEBE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Sub Gerencial N° 032-2023/MDC-GDEL** de fecha 13 de octubre de 2023, que resolvió "Declarar **PROCEDENTE** el Expediente N° 23003-2023 con fecha de recepción 22 de setiembre del 2023 presentado por **SILVA ALAMO WALTER PAULO**, identificado con DNI N° 72888809 representante legal de la Empresa: **EVENTOS DEL NORTE PERÚ S.A.C** quien solicita Licencia de Funcionamiento Indeterminada para giro: **RESTAURANTE, DISCOTECA, SALON DE EVENTOS, ESPECTACULOS EN VIVO, EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESTACIONAMIENTO, OFICINAS ADMINISTRATIVAS** del establecimiento denominado: **FUNDO LAZO**, con **RUC N° 20608547071** y **Área 3547.00 m2**, ubicado en **MZ O LOTE S/N CASERIOS MIRAFLORES- CASTILLA- PIURA**"; por la causal prevista en el numeral 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 concordado con el artículo 213° del citado cuerpo normativo.
- 3.2. Asimismo, se debe dejar sin efecto la Licencia de Funcionamiento **N° 365-2023 de fecha 13 de octubre 2023** otorgada a favor de **EVENTOS DEL NORTE PERÚ S.A.C.**
- 3.3. **DAR POR OGATADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General
- 3.4. **DERVESE** los actuados a la Gerencia Municipal para que emita el acto resolutivo correspondiente, de acuerdo con las facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 559-2019-MDC-A de fecha 03/10/2019.

Que, conforme lo establece el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, señala que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la **Municipalidad evalúa los aspectos de zonificación y compatibilidad de uso**; por lo que, en atención al Informe N° 1580-2024-MDC-GDUREI-SGC de fecha 30 de setiembre del 2024, la Subgerencia de Catastro ha concluido que "el predio materia de estudio se encuentra sobre la faja marginal ZRP (Zona de Recreación Pública) y, vía Ribereña definiendo la faja marginal en el capítulo II como área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial en su máxima creciente, sin considerar los niveles de los crecientes por causas de eventos extraordinarios constituye bien de dominio público hidráulico. Para Piura esta delimitada por la Resolución Administrativa N° 077-2010-ANA-ALAMP, la zonificación ZRP (Zona de Recreación Pública) definida como áreas que se encuentran ubicadas en zonas urbanas o de expansión urbana destinadas fundamentalmente a la realización de actividades recreativas activas y/o pasivos, parques, campos deportivos, juegos infantiles y similares. Y **NO ES COMPATIBLE** con actividades comerciales según el Plan de Desarrollo Urbano de Piura, Veintiséis de Octubre, Castilla y Catacaos al 2032 aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 122-02-CMPP"; es decir, la licencia otorgada al establecimiento Fondo Lazo no cumple con lo establecido en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, por lo que, estando facultados en la norma Legal, corresponde **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 032-2023/MDC-GDEL** de fecha 13 de octubre de 2023 por la causal prevista en el numeral 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 concordado con el artículo 213° del citado cuerpo normativo, siendo que además se ha cumplido con el procedimiento previo de notificar al



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 170 - 2025-MDC-GM

Castilla, **23 MAY 2025**

administrado otorgándole el plazo de 05 días para que realice sus descargos, los mismos que han sido evaluados por el área competente;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a las facultades conferidas por el inciso 06) del Art. 20 de la Ley 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades; y en lo dispuesto en la Directiva N°001-2019-MDC-A, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N°140-2019-MDC-A, y sus modificatorias; y contando con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerencia de Comercialización, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, Subgerencia de Catastro, de esta Municipalidad, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Sub Gerencial N° 032-2023/MDC-GDEL de fecha 13 de octubre de 2023, que resolvió "Declarar PROCEDENTE el Expediente N° 23003-2023 con fecha de recepción 22 de setiembre del 2023 presentado por **SILVA ALAMO WALTER PAULO**, identificado con DNI N° 72888809 representante legal de la Empresa: **EVENTOS DEL NORTE PERÚ S.A.C** quien solicita Licencia de Funcionamiento Indeterminada para giro: **RESTAURANTE, DISCOTECA, SALON DE EVENTOS, ESPECTACULOS EN VIVO, EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESTACIONAMIENTO, OFICINAS ADMINISTRATIVAS** del establecimiento denominado: **FUNDO LAZO**, con RUC N° 20608547071 y Área 3547.00 m2, ubicado en **MZ O LOTE S/N CASERIOS MIRAFLORES-CASTILLA- PIURA**"; por la causal prevista en el numeral 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 concordado con el artículo 213° del citado cuerpo normativo, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Licencia de Funcionamiento N° 365-2023 de fecha 13 de Octubre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad con el artículo 228 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que se remita copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de esta Entidad, para que disponga a la secretaria técnica tomar conocimiento de los hechos que son objeto de la presente resolución, para el desindecir de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. Señor Silva Álamo Walter Paulo en la dirección: **MZ O LOTE S/N CASERIO MIRAFLORES- CASTILLA- PIURA**, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerencia de Comercialización, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, Subgerencia de Catastro y Oficina de Desarrollo Tecnológico, para conocimiento y fines que se estimen convenientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
[Firma]
J.C. Marvin Billy Ayosa Machado
CORLAD N° 17809
GERENTE MUNICIPAL